

REGLAMENTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE ESMERALDAS

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

Art. 1.- La Sede de Esmeraldas (PUCESE), como parte del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE), se rige por los principios y normas que regulan la existencia y funcionamiento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, como única persona jurídica; y, en subordinación a tales principios y normas, por el presente reglamento.

Académica, administrativa y financieramente se halla subordinada a la Matriz, sin embargo, desenvuelve su gestión en forma descentralizada.

Sus autoridades ejercen, en general, las atribuciones contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la PUCE; y, en particular, aquellas que les otorguen sus organismos competentes. Ellas representarán a la PUCE dentro de los límites que estableciere el mandato otorgado por el Rector. El domicilio de la PUCESE es la ciudad de Esmeraldas.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA SEDE

Art. 2.- Además de las autoridades generales de la PUCE señaladas en el Estatuto, gobiernan la Sede: el/la Pro-rector/a, y el Consejo Directivo.

Art. 3.- El Obispo del Vicariato de Esmeraldas ejercerá, respecto de la PUCESE, las obligaciones y atribuciones que le asigna la legislación eclesiástica.

Capítulo I.- Del/la Pro-rector/a

Art. 4.- El/la Pro-rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Sede y será nombrado por el Rector de la PUCE, de acuerdo con el Estatuto, la normativa de la PUCE y los convenios vigentes.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones del/la Pro-rector/a, de acuerdo con el mandato recibido del Rector:

- a) ejercer la primera autoridad ejecutiva de la Sede,
- b) cumplir y hacer cumplir las normas que la ley, el Estatuto y los reglamentos establecen, así como las decisiones del Consejo Directivo,
- c) planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha general de la Sede en lo académico, administrativo y financiero, la vinculación con la colectividad y las relaciones interinstitucionales,

- d) hacer cumplir las políticas y decisiones de los organismos colegiados y autoridades superiores de la Universidad,
- e) proponer a la instancia respectiva reformas a este reglamento o a la estructura orgánico-funcional de la Sede,
- f) convocar y presidir el Consejo Directivo, y poner a su consideración los asuntos de la Sede que juzgare convenientes,
- g) presentar al Rector de la PUCE, previa aprobación del Consejo Directivo de la Sede, proyectos de nuevas unidades académicas o nuevas carreras, así como planes de estudio y cambios sustanciales de los mismos,
- h) presentar al Rector de la PUCE, previa autorización del Consejo Directivo, el Plan Operativo y el presupuesto de la Sede para su aprobación,
- i) autorizar todos los egresos y pagos presupuestados, de conformidad con las normas debidamente aprobadas,
- j) conceder licencia al personal docente y administrativo de la Sede por más de ocho días, previa solicitud del/el jefe inmediato y de conformidad con los respectivos reglamentos,
- k) tramitar ante el Rector de la PUCE la aceptación de donaciones, herencias y legados,
- l) celebrar contratos o convenios, y contraer obligaciones, dentro de los límites fijados por el mandato otorgado por el Rector,
- m) promover las relaciones internas y externas para impulsar el desarrollo de la PUCESE,
- n) presentar al Consejo Directivo y al Rector el informe anual de actividades,
- o) designar como miembros del Consejo Directivo a un profesor de la Sede y a su suplente, de acuerdo con el literal g del Art. 9 del presente Reglamento, y
- p) los demás que señala la ley, el Estatuto y los reglamentos de la PUCE.

Art. 6.- El/la Pro-rector/a durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado por un solo periodo adicional inmediato, de conformidad con el Art. 4. de este Reglamento.

Art. 7.- En caso de ausencia o impedimento temporales, el/la Pro-rector/a será subrogado por el/la Director/a Académico/a.

Art. 8.- Si por cualquier razón el/la Pro-rector/a cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a un nuevo nombramiento según el procedimiento señalado en el Art. 4 de este Reglamento. En la etapa transitoria, asumirá el Pro-rectorado la persona que, de acuerdo con el artículo anterior, deba subrogarle.

Capítulo II: Del Consejo Directivo

Art. 9.- El Consejo Directivo es el máximo organismo colegiado de gobierno de la Sede y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Vicario Apostólico de Esmeraldas o su representante,
- b) el/la Pro-rector/a, quien lo preside,
- c) el/la Director/a Académico/a, el/la Director/a Administrativo/a, el/la Director/a Financiero/a y el/la Director/a de Estudiantes,
- d) el/la Presidente/a de la Asociación de Profesores/as de la Sede,
- e) el/la Presidente/a de la Federación de Estudiantes de la Sede,
- f) el/la Presidente/a de la Asociación de Empleados/as y Trabajadores/as de la Sede,
- g) un/a docente de la Sede o su suplente, nombrados por el Pro-rector/a.
- h) el/la presidente/a de la asociación de Graduados.

El Secretario General de la Sede es también Secretario del Consejo Directivo. Los/las representantes mencionados en los literales d), e) y f) deberán ser empleados o miembros activos de la Sede.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) aprobar, a propuesta del/la Pro-rector/a, las políticas académicas y administrativas para la gestión de la Sede.
- b) aprobar, reformar e interpretar, en primera instancia, los reglamentos de la Sede, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE,
- c) aprobar la estructura orgánico-funcional de la Sede,
- d) aprobar en primera instancia, a propuesta del/la Pro-rector/a, proyectos de nuevas unidades académicas, nuevas carreras, planes de estudio o cambios de los mismos, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE. Las reformas -no sustanciales a los programas o planes de estudios serán aprobadas por el Consejo Directivo; sin embargo, sólo entrarán en vigencia, luego de que la Dirección General Académica tenga conocimiento de las mismas.
- e) dictaminar favorablemente sobre los estatutos de las asociaciones de profesores, empleados y trabajadores, y estudia la Sede, antes de elevarlos para su aprobación a las autoridades competentes.
- f) conocer el informe anual del/la Pro-rector/a,
- g) autorizar la presentación del presupuesto anual ante el Rector de la PUCE para su aprobación,

- h) proponer al Rector, a propuesta del/la Pro-rector/a, la aceptación de herencias, legados o donaciones, la celebración de contratos, convenios o la asunción de obligaciones por cantidades superiores al diez por ciento del valor del presupuesto anual de la Sede, así como la enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles o la pignoración de sus rentas,
- i) solicitar al Rector auditorías internas,
- j) resolver sobre los asuntos académicos, disciplinarios, administrativos y otros que los Consejos de escuela o el/la Pro-rector/a sometan a su consideración.

Art. 11.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Pro-rector/a por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se logrará con más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El orden del día será presentado por el Pro-rector/a.

Art. 12.- Los integrantes del Consejo Directivo cesarán automáticamente en sus funciones cuando dejen de ostentar el cargo, representación o designación en virtud de los cuales formaban parte del organismo.

TÍTULO III: DE LAS DIRECCIONES DE LA SEDE

Art. 13.- Las Direcciones serán presididas por un responsable nombrado por el/la Pro-rector/a. Son Direcciones de esta Sede:

- a) la Dirección Académica,
- b) la Dirección de Estudiantes,
- c) la Dirección Administrativa,
- d) la Dirección Financiera.

Art. 14.- Dirección Académica. Son funciones de la Dirección Académica:

- a) Determinar y proponer a la instancia correspondiente, para su aprobación, las políticas académicas de la Sede sobre docencia, investigación y extensión.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la Sede.
- c) Revisar la planificación, organización y académicas.
- d) Evaluar los programas y la gestión académica de profesores y estudiantes.
- e) Participar en los procesos de selección del personal para las actividades docentes.
- f) Organizar, dirigir y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes, conjuntamente con la Dirección de estudiantes.

Art. 15.- Dirección de Estudiantes. Son funciones de la Dirección de Estudiantes:

- a) Proporcionar asistencia permanente a los estudiantes y otros servicios.
- b) Organizar el proceso de admisión de los estudiantes junto con la Dirección Académica.
- c) Asesorar, tutelar y promover los distintos grupos, clubes y asociaciones estudiantiles legítimamente constituidos.

Art. 16.- Dirección Administrativa. Son funciones de la Dirección Administrativa: Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los recursos humanos y físicos de la Sede y velar por su seguridad, con miras a su optimización.

Art. 17.- Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera: Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos económicos de la Sede, en busca de salvaguardar y optimizar su patrimonio, según los principios, normas, reglamentos y leyes vigentes.

TITULO IV: DE LAS UNIDADES Y ÓRGANOS ACADÉMICOS

Capítulo I.- Del Consejo Académico

Art. 18.- El Consejo Académico es el órgano colegiado de gestión de la vida académica de la sede y está integrado por los/as responsables de las siguientes instancias:

- a) Pro-Rectorado, cuyo responsable lo preside
- b) Dirección Académica
- c) Dirección de Grado
- d) Dirección de Posgrado
- e) Dirección de Investigación
- f) Dirección de Vinculación
- g) Dirección de Formación Técnica y Tecnológica
- h) Eventualmente, un/a directivo/a o docente cualificado nombrado por el/la Pro-Rector/a con el visto bueno del Consejo Directivo.

El/la Secretario/a General de la sede es también Secretario/a del Consejo Académico.

(Artículo reformado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 24 de junio de 2021)

Art. 19.- Las atribuciones del Consejo Académico son siguientes:

- a) Concretar los objetivos académicos, formativos y sociales de la universidad y las políticas de Docencia, investigación y vinculación establecidas por el Consejo Directivo
- b) Analizar el plan de estudios de las diversas carreras y programas y sus modificaciones sustanciales, a propuesta de las respectivas unidades académicas,
- c) Estudiar y proponer al Consejo Directivo la creación, supresión, suspensión y reorganización de unidades académicas docentes y no docentes de la universidad
- d) Conocer y pronunciarse sobre asuntos académicos y disciplinarios que someta a consideración el/la Pro-rector/a,
- e) Elaborar los reglamentos académicos y proponer reformas a los mismos para su aprobación en las instancias correspondientes.

Capítulo II.- De la Comisión Académica

Art. 20.- La Comisión Académica es el órgano colegiado de gestión de la vida académica de la Sede y está integrada por los siguientes miembros:

- a) el/la Director/a Académico/a, quien la preside,
- b) el/la directores/as de Postgrados, currículo, investigación y vinculación.
- c) Los/as directores/as de las escuelas.

El/la Secretario/a de la Dirección Académica es también Secretario/a de la Comisión.

Art. 21 Las atribuciones de la Comisión Académica son las siguientes:

- a) colaborar en el diseño y evaluación de los planes de estudio, sus modificaciones y las planificaciones académicas, provenientes de los Consejos de las respectivas unidades académicas, y presentar un informe al Consejo Académico para su aprobación,
- b) hacer propuestas al Consejo Académico para crear, suprimir, suspender y reorganizar unidades académicas,
- c) conocer y pronunciarse sobre aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el/la Pro-rector/a o el/la Director/a Académico/a.

Capítulo III.- De la Comisión de Evaluación Interna

Art. 22.- La Comisión de Evaluación Interna depende del/la Pro-rector/a y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento de los sistemas de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo de la PUCESE.

Art. 23.- Son sus deberes y atribuciones:

- a) Proponer criterios, guías y la documentación técnica necesarias para la realización de la autoevaluación interna orientada al mejoramiento permanente de la institución.
- b) Coordinar y vigilar el funcionamiento del proceso de autoevaluación institucional y de las evaluaciones de las unidades académicas y administrativas.
- c) Proponer a las autoridades universitarias las recomendaciones para la solución de los problemas que surjan en cada una de las áreas que se hallen bajo su competencia.
- d) Elaborar informes periódicos de su gestión y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Art. 24.- La Comisión de Evaluación Interna estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Pro-rector/a o su representante, quien la presidirá,
- b) El/la responsable del Departamento de Planeación, Evaluación y Acreditación
- c) Un/a miembro elegido por el Consejo Directivo,
- d) Un/a docente experto/a designado por la Asociación de Profesores,
- e) Un/a trabajador/a experto/a, designado por la Asociación de Trabajadores, y
- f) Un estudiante designado por la Federación de Estudiantes.

Los miembros de la Comisión salvo el de los estudiantes que será por un año, serán elegidos para periodos de dos años.

Actuará como Secretario el/la Director/a de Evaluación Institucional.

Art. 25.- La ejecución de las políticas, estrategias y procesos de autoevaluación de la PUCESE estará a cargo del/la Responsable del departamento de Planeación, Evaluación y Acreditación. Este Departamento dependerá del/la Pro-rector/a y de la Comisión de Evaluación Institucional.

Capítulo IV.- De la Comisión de Vinculación con la Colectividad

Art. 26.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad dependerá del Pro-rectorado y tendrá a su cargo la dirección y coordinación de la vinculación de la Universidad con el medio externo.

Art. 27.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El/la Pro-rector/a que la presidirá
- b) El/la Director/a Académico/a
- c) El/la Director/a de Estudiantes

- d) Un/a miembro de la junta directiva de la Asociación de Profesores
- e) Un/a miembro de la junta directiva de la Asociación de Trabajadores.
- f) Un/a miembro de la junta directiva de la Federación de Estudiantes.
- g) Un/a miembro de la junta directiva de la Asociación de Graduados Los miembros designados durarán dos años, pudiendo ser reelegidos, a excepción de la miembro de la junta directiva de la Asociación de Estudiantes, quien durará un año en sus funciones.

Art. 28 Son atribuciones y deberes de la comisión:

- a) Proponer y someter a la aprobación del Consejo Académico las políticas de vinculación con la colectividad.
- b) Fomentar la activa participación de las escuelas con sus niveles de pregrado y postgrado en sus programas de vinculación con la colectividad que permitan el fortalecimiento de su tarea académica.
- c) Apoyar y dar seguimiento a la ejecución de los planes, proyectos de desarrollo y acciones de las unidades académicas y administrativas, en cuanto tienen que ver con la vinculación con el medio externo.
- d) Con la participación de las unidades académicas, impulsar la ejecución de proyectos interdisciplinarios de servicio a la comunidad como respuesta a las necesidades sociales.
- e) Elaborar el reglamento para su funcionamiento, y
- f) Presentar un informe anual de gestión al Consejo Directivo.

Capítulo V.- Escuelas y Departamentos

Art. 29.- La escuela es la unidad académica que estructura la Sede. Además, existen departamentos por áreas de conocimiento que apoyan transversalmente a la tarea académica y a las escuelas.

Capítulo VI. - Del Consejo de Escuela

Art. 30.- El Consejo de escuela es el órgano académico-administrativo en el que se conocen y resuelven tanto las comunicaciones y solicitudes como los temas de importancia para el funcionamiento de la escuela.

Art. 31.- El Consejo de escuela está constituido por:

- a) el/la Director/a, quien lo preside,

- b) dos representantes de los/as docentes, de ser posible de tiempo completo, elegidos de acuerdo con el reglamento correspondiente.
- c) un representante estudiantil, elegido por los/as estudiantes de la Escuela.

Uno de los representantes de los/as docentes hará funciones de Secretario/a del Consejo de escuela.

Art. 32.- Los miembros del Consejo señalados en los literales b) y c) del artículo anterior deberán ser miembros activos de la Sede, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta dos veces consecutivas.

Art. 33.- Las sesiones de este Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando las convoque el/la Director/a.

Art. 34.- Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- a) elaborar y presentar modificaciones del pensum de estudios de la escuela, que será valorado en primera instancia por la Dirección de planificación y coordinación de currículo. Con el visto bueno del Consejo Académico ha de ser aprobado por el Consejo Directivo para el envío a la Dirección Académica de la PUCE-Quito para su aprobación.
- b) aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas que sobre las diversas materias deben presentar los docentes,
- c) coordinar con la Dirección Académica la realización de actividades docentes complementarias, tales como seminarios, cursos especiales, formación en postgrados de docentes, etc. que se estimen convenientes para el desarrollo de la escuela,
- d) definir las líneas de investigación y fomentar la investigación de conformidad con un plan de investigación, previamente aprobado por la Dirección Académica,
- e) promover y patrocinar actividades de índole cultural y de vinculación con la colectividad, en coordinación con la Dirección Académica,
- f) presentar al Pro-rector/a la proforma del presupuesto anual, y el informe anual de la escuela,
- g) decidir sobre los asuntos académicos y disciplinarios que el/la Director/a someta a su consideración, y
- h) las demás funciones que le encargue la Dirección Académica, el Consejo Directivo y el/la Pro-rector/a.

Art. 35.- El Director/a es el responsable de cada escuela, es de libre nombramiento y remoción del/la Pro-rector/a, previa consulta a los/las profesores/as y estudiantes de la escuela, durará dos años en sus funciones y su designación es renovable hasta por 3

periodos. En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Director/a, le subrogara aquella persona que el/la Pro-rector/a designe.

Art. 36.- Son atribuciones del/a Director/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y disposiciones de las autoridades superiores de la universidad, así como las resoluciones del Consejo de escuela
- b) Velar por la excelencia académica de la escuela, así como controlar su marcha administrativa. Proponer al Pro-rector/a, la contratación de docentes
- c) Responsabilizarse de la acreditación de la carrera o carreras de la escuela que dirige
- d) Hacer seguimiento de la realidad de los estudiantes, de manera global (repitencia, deserción, etc.) como individual.
- e) Diseñar el plan operativo anual y la programación académica semestral y velar por el cumplimiento de ambos.
- f) Convocar y presidir el Consejo de escuela
- g) Coordinar las actividades de los/las profesores/as y estudiantes en su respectiva escuela, y evaluar y controlar el desempeño de los docentes.
- h) Diseñar, gestionar y evaluar sistemáticamente los proyectos académicos, de investigación y producción.
- i) Promover, organizar, coordinar y evaluar las actividades de vinculación con la colectividad (cursos, seminarios, inducción profesional, etc.) de la escuela a su cargo de acuerdo con un plan.
- j) Promover acuerdos y convenios con instituciones para pasantías, prácticas, etc.
- k) Promocionar la o las carreras de la escuela

Capítulo VII.- De los Departamentos

Art. 37.- Académicamente la PUCESE organizará departamentos por ámbitos de conocimiento formado por los docentes que imparten las materias del área. El/la Director/a Académico/a nombrará como responsable de Departamento a un docente especialista, quien convocará reuniones periódicas con los docentes del área, para establecer las competencias, contenidos y metodologías correspondientes a cada materia del área.

Art. 38.- Son atribuciones de cada Departamento:

- a) Velar por la coherencia de contenidos de la materia o materias correspondientes en todas las carreras tanto en secuencia como para la consecución del perfil de cada una de ellas.

- b) Impulsar la actualización en metodología y nuevas tecnologías de los docentes de las correspondientes mentes que posibiliten un mejor aprendizaje por parte del estudiante
- c) Tener actualizados los recursos necesarios como biblioteca, software, etc. para el aprendizaje y profundización de la materia o materias que le correspondan.

Capítulo VIII.- De los Campus

Art. 39.- Se considera Campus a la presencia física que la PUCESE tiene tanto en la ciudad de Esmeraldas con dependencia de esta sede en todos los órdenes. En cuanto a su organización y funcionamiento, cada Campus se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO V: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 40.- La PUCESE incorporará y mantendrá como docentes a profesionales que, además de su competencia científico-pedagógica y su calidad humana, demuestren coherencia con el espíritu, principios y objetivos de la PUCE, o, en su caso, sincero respeto a tal espíritu, principios y objetivos.

Art. 41.- Los requisitos para ser docentes y las categorías de éstos son los determinados en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y en el Reglamento General de Personal Académico de la PUCE.

TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 42.- Para ser admitido en la PUCESE como estudiante se requiere cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, así como con las normas de admisión establecidas en la Universidad.

Art. 43.- Las categorías, deberes y derechos de los estudiantes son los establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la PUCESE.

TÍTULO VII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 44.- El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo continuo de la Sede y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y para una vida sana de la Universidad, de acuerdo con los principios y reglamentos de la misma.

Art. 45.- La Sede seleccionará cuidadosamente servicios, de acuerdo con criterios éticos, de sintonía con los principios fundamentales de la personal administrativo y de sentencia profesional y de unidad o, en su caso, con sincero respeto a esos principios. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo Reglamento.

TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS

Art. 46.- El Consejo Directivo podrá, en cualquier momento, proponer al Consejo Académico de la PUCE reformas a este Reglamento, por decisión de una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros y, para su aprobación, cumplirá las formalidades legales correspondientes.

Certifico que el presente Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas, se modificó en dos sesiones del Consejo Directivo del 6 y 31 de octubre de 2011.

Walter Mosquera Torres
SECRETARIO GENERAL (E)
DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA PUCESE

SECRETARÍA GENERAL. - Certifico que el presente Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas, fue modificado por los miembros del Consejo Directivo en sesión del 22 de noviembre de 2012.

Maritza Demera Mejía
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - Certifico que el presente Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas, fue modificado por los miembros del Consejo Directivo en sesión ordinaria 28 de junio de 2018.

Maritza Demera Mejía
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO que el presente Reglamento fue reformado por el H. Consejo Directivo, en sesión ordinaria realizada el 24 de junio de 2021

Alex David Guashpa Gómez
SECRETARIO GENERAL

